

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, cinco (05) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

RADICACIÓN:	18001-33-33-003-2018-00212-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	MARIA GILMA CRUZ Y OTROS anpear76@starmedia.com anpear76@gmail.com
DEMANDADO:	E.S.E. HOSPITAL MARÍA INMACULADA notificacionesjudiciales@hmi.gov.co jdgiraldoabogado@gmail.com INPEC notificaciones@inpec.gov.co procesosadministrativos.epcflorencia@inpec.gov.co
LLAMADO EN GARANTÍA:	ALLIANZ SEGUROS notificacionesjudiciales@allianz.co notificaciones@gha.com.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 146.

Conforme constancia secretarial que antecede, observa el Despacho que mediante auto del 11 de octubre de 2024, se ordenó requerir por Secretaría: i) al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC – Cárcel El Cunday para que allegara los documentos requeridos en los numerales 2,3 y 4 del oficio No. 00207 del 02 de agosto de 2023, ii) al Gerente del Hospital María Inmaculada de Florencia, para que de respuesta al oficio No. 00208 del 02 de agosto de 2023 y iii) al Director del Centro Carcelario El Cunday de la ciudad de Florencia, para que allegue respuesta al oficio No. 209 del 02 de agosto de 2023.

En atención al requerimiento realizado por la Secretaría del Despacho el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC – Cárcel El Cunday, el Director de la Cárcel El Cunday y la Gerente del Hospital María Inmaculada de Florencia, dieron respuesta a lo solicitado. Documentos que se pondrán en conocimiento de las partes.

Así las cosas, y como quiera que no hay más pruebas pendientes por practicar se correrá traslado a las partes para que presenten por escrito alegatos de conclusión, término durante el cual el Ministerio Público podrá rendir su concepto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR y poner en conocimiento de las partes las pruebas documentales visibles en los índices 00096, 00097, 00098, 00101 y 00103 del expediente que reposa en el sistema de información SAMAI.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el periodo probatorio.



MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 18001-33-33-003-2018-00212-00
DEMANDANTE: MARIA GILMA CRUZ Y OTROS
DEMANDADO: INPEC Y OTROS

TERCERO: PRESCINDIR de la audiencia de pruebas y de alegaciones y juzgamiento, por considerarlas innecesarias, de conformidad con lo expuesto.

CUARTO: CORRER traslado para que, en el **término de 10 días** contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, las partes presenten por escrito alegatos de conclusión y el Ministerio Público rinda concepto, si a bien lo tiene.

QUINTO: Vencido el termino para presentar alegatos, ingrese el expediente a Despacho para proferir sentencia.

SEXTO: INFORMAR a las partes que cualquier memorial será recibido en formato pdf a través de la Ventanilla Virtual de SAMAI o del correo electrónico j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co, y que el expediente judicial electrónico podrá ser consultado en la plataforma SAMAI en el siguiente enlace: <https://samai.azurewebsites.net/> con la radicación de 23 dígitos indicada en el encabezado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Viviana Andrea Guevara Valbuena
Juez
Juzgado Administrativo 005
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>